

á virtud de esta Resolución y por otra de 26 de Mayo de 1863 se mandó á la Administración pública de la provincia entregar al Municipio para su ingreso en la depositaria del mismo, ocho mil veinte y tres reales que se hallaban depositados en la caja municipal de esta provincia con los intereses debengados, procedentes de las subastas de esparto de los mencionados montes, que se realizaron en los años 1860 y 61 durante la sustanciación de dicha controversia.

Que habiendo reclamado el Ayuntamiento de esta villa contra la Real orden de 10 de Noviembre de 1863 por que se designaba á una porción de los mencionados montes, un estado posesorio diferente al que tenían, fundado en que el comun de vecinos de esta villa le estaba reconocida la posesión comunal de dichos montes por providencia gubernativa de 13 de Mayo de 1863 sin que se hubiera reclamado contra ella por la vía contenciosa; se resolvió por Real orden de 15 de Octubre de 1864 mantener al comun de vecinos en la posesión de los expresados montes.

Que todos los montes enclavados en este termino municipal, á excepción de la Sierra de Salinas, Paras y Sabilan se hallan inscritos en concepto de comunales en el Registro de la propiedad del partido.

Que en tiempo hábil y años antes de hacerse la enagenación, cuya rescisión se solicita, recibió este Municipio el oportuno expediente para que se declarasen exceptuados de la desamortización en concepto de comunales, los montes enclavados en este termino municipal, el cual radica en la comisión de ventar de la Capital de esta provincia y en el contain los títulos, posesión y resoluciones citadas.

Que pendiente la decisión de dicho expediente, reunidos únicamente diez individuos de los veinte concejales que corresponden al Ayuntamiento de esta villa, asociado

